terminación del curso académico mil novecientos ochenta y uno-

mil novecientos ochenta y dos.

Artículo segundo.—Queda derogado el Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos ochenta, de tres de octubre en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo tercero.—For el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desa-rrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil noveciento ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

REAL DECRETO 2566/1981, de 18 de septiembre, 25326 por el que se crean los Centros Públicos de Educación Especial en Celanova (Orense), Barrocanes (Orense) y El Pino (Orense).

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial, hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolas a las prescripciones de la Ley General de Educación,

General de Educación,

En su virtua, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los siguientes Centros Públicos de Educación Especial:

Provincia de Orense

Localidad: Celavona, Municipio: Celanova, Domicilio: Rúa

Nova, sin número, Denominación Centro: «Centro de Educación Especial». Capacidad del Centro: Treinta puestos escolares.

Localidad: Orense. Municipio: Orense. Domicilio: Finca Barrocanes, carretera de la Granja. Denominación Centro: «Centro de Educación Especial». Capacidad del Centro: Sesenta y ocho puestos escolares.

Localidad: Orense. Municipio: Orense. Domicilio: Casandomato, carretera de Vigo (finca El Pino). Denominación Centro: «Centro de Educación Especial». Capacidad del Centro: Cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades de los citados Centros y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto. Artículo tercero.—En ningún caso la entrada en funcionamiento de estos Centros supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

REAL DECRETO 2567/1981, de 18 de septiembre, por el que se crea el Centro Residencia publico de Educación Especial «Marqués de Vallejo» en Logroño, para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado. 25327

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa establece en su articulo segundo, la obligatoriedad de una va establece en su artículo segundo, la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo cuarenta y nueve determina como fin de la Educación Especial pregarar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como posible en cada caso, y el artículo cincuenta y uno, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalias que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales,

En su virtud, hábida cuenta de las dificultades que surgen a a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros Públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a

propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deli-beración del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro Residencia Público de Educación Especial «Marqués de Vallejo», para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidas en régimen de internado, sito en finca «La Grajera», carretera Burgos, kilómetro cuatro coma cinco de Logroño, con una capacidad de doscientos puestos escolares, ciento veinte plazas para residentes. para residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Centro Residencia creado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

 $\operatorname{Ead}_{\mathbf{O}}$ en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

25328

REAL DECRETO 2568/1981, de 2 de octubre, por el que se deja sin efecto el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Dipu-tación Provincial de Logroño para el funcionamien-to del Centro de Educación Especial «Hogar Provin-

La politica educativa de fomento de puestos escolares, plasmada en el sistema de subvenciones y conciertos, ha llevado al Ministerio de Educación y Ciencia a formalizar conciertos con entidades para el funcionamiento de Centros no estatales de Educación Especial.

Sin embargo, la realidad de la dinámica del sector de la Educación Especial por un lado, junto con la puesta en funcionamiento de nuevos Centros estatales de dicha modalidad, ha originado en algunos casos la práctica extinción de dichos convenios, al disminuir, o desaparecer incluso, notab emente el número de alumnos beneficiades por los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto desde el uno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno el convenio de funcionamiento establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excentísima Diputación Provincial de Logroño para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Hogar Provincial», suscrito el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, aprobado por Decreto dos mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Lado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

25329

REAL DECRETO 2569/1981, de 2 de octubre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Logroño (zona La Ribera).

El Ayuntamiento de Logrono, en sesión celebrada el doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatrorio previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada el Ministerio de Educación y Ciencia, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro docente a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Cousejo de Ministros en su reunión del dia dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,